 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 1 DE 30

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

TRAZABILIDAD No.	2023IE0027466 14/03/2023 2023IE0027576 15/03/2023 2023IE0071243 17/07/2023 2023IE0124813 27/11/2023 2023IE0134623 21/12/2023 2024IE0096311 30/08/2024 2024IE0098385 04/09/2024
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-88112-2023-43415
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-88112-2024-37246
ENTIDAD AFECTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN NIT. No. 800.197.268-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO	TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.601.841.818) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1.- JANNETE GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.738.043, en calidad de Gestor III - Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el doce (12) de agosto de 2019 hasta el primero (01) de marzo de 2021. 2.- ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.068.516, en calidad de Gestor III - Jefe División (A) de la división de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticuatro (24) de octubre de 2019. 3.- MAGDA ESPERANZA SALGADO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.035, en calidad de Gestor III Código 303 Grado 03 de la división de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticinco (25) de octubre de 2019. 4.- YIRA AMALID HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.542.503, en calidad de Gestor I de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el nueve (09) de octubre de 2018. 5.- DIANA PATRICIA CLAVIJO YATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.858.476, en calidad de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 2 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

	Profesional Universitario Grado 13 de la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, cargo que ocupó desde el quince (15) de abril de 2014.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con NIT. 860.524.654-8, por la expedición de la Póliza No. 930-64-994000000091 - Tomador: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. - Asegurado y beneficiario: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. - Riesgos amparados: Delitos contra administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas. - Valor asegurado: \$1.100.000.000.00 - Vigencia: Desde el 31/12/2019 hasta el 31/12/2021.

ASUNTO

Procede el Despacho de la Dirección de Investigaciones 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, a proferir Auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-88112-2023-43415, de conformidad al presunto daño patrimonial causado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con ocasión a irregularidades en el proceso de fiscalización al agente retenedor Ecopetrol, para los períodos 2015-1 y 2015-2, con base en la liquidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades Constitucionales otorgadas por los artículos 267 (reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia"), 268, numeral 5º (reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019 "por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia" y 271 (reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de fecha 18 de septiembre de 2019, "por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política; artículo 64G del Decreto 267 de 2000, adicionado por el Art. 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 (Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"); los numerales 6 y 5 de los artículos 3 y 6 respectivamente, de la Resolución Organizacional No. 0748 del 26 de febrero de 2020 ("Por la cual se determina la competencia para el reconocimiento y

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 3 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"). ➤ Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; [Modificada parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"]. ➤ Decreto Ley 267 de 2000, los artículos 5 y 6, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"]. [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"] ➤ Ley 610 de 2000, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. ➤ Ley 1474 de 2011, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal, [Modificada parcialmente por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"]. ➤ Decreto 2037 de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República". ➤ Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República". ➤ Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0737 de fecha 4 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la estructura dispuesta en el Decreto Ley 2037 de 2019 y se dispone la entrada en funcionamiento de las nuevas dependencias de la Contraloría General de la República". ➤ Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 4 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

Estableciendo, igualmente la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020, en su artículo 31 la posibilidad de organizar al interior de las Dependencias Competentes para conocer y tramitar indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, la conformación de Equipos de Trabajo los cuales tendrán un Líder designado directamente por los Directivos competentes.

Igualmente, este Despacho es competente para decidir el presente asunto debido al siguiente factor de competencia:

➤ **Factor Objetivo:** Esta Dirección de Investigaciones 3 es competente para conocer y decidir el presente asunto, *"por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos"*.¹

De conformidad con el contenido del Oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0098385 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2024, el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, art. 20, que modifica el Decreto Ley 267 de 2000, adicionando entre otros el art. 64E que establece las funciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, entre otras, la señalada en el numeral 7, de dirigir el reparto de los asuntos de competencia de las Unidades que la integran, y en la entonces vigente Resolución Organizacional REG-OGZ-0742 del 13 de febrero de 2020, artículo 42 que regulaba la dirección y reparto de las Unidades y Direcciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, asignó a la Dirección de Investigaciones 3, la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415

En consecuencia, este Despacho determina que previamente evaluada la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415, se encuentran los elementos necesarios para proceder con la apertura de un Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, decisión a tomar en esta providencia, con base en el artículo 64G del Decreto Ley No. 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, y la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.

ANTECEDENTE

La Directora de Vigilancia Fiscal del Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras trasladó mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2023IE0027466 de fecha catorce (14) de marzo de 2023 al Contralor Delegado para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras el Hallazgo fiscal No. 10 resultado de

¹ Resolución Organizacional REG-OGZ- 0748-2020 de 26 de febrero de 2020. Artículo 12

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 5 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

la Auditoría de cumplimiento a los Recursos Pro Estampilla UNAL y demás Universidades Públicas.

Mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2023IE0027576 de fecha quince (15) de marzo de 2023 la Contraloría Delegada para el Gestión Pública e Instituciones Financieras remitió el Hallazgo fiscal No. 10 a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, quien, a su vez, lo asignó a la Dirección de Investigaciones 3 mediante radicado Sigedoc No. 2023IE0071243 de fecha diecisiete (17) de julio de 2023.

La Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo mediante oficio de devolución con radicado Sigedoc No. 2023IE0124813 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023 remitió el Hallazgo fiscal No. 10 a la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras para que a través de una Indagación Preliminar se estableciera la existencia del daño, sus causas y posibles responsables.

El Director de Vigilancia Fiscal del Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras asignó mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2023IE0134623 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2023 el Hallazgo fiscal No. 10 al abogado Fabio Alejandro Penagos Méndez, quien, a su vez, mediante Auto No. 004 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2024 ordena la apertura a la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415.

Mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0096311 del treinta (30) de agosto de 2024 la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras remitió la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415 a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, quien, a su vez, lo asignó a la Dirección de Investigaciones 3 mediante radicado Sigedoc No. 2024IE0098385 del cuatro (04) de septiembre de 2024.

HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal son los siguientes:

"La Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades fue creada por la Ley 1697 de 2013, como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales. Dentro las labores designadas por la Ley 1697 de 2013 en su artículo 11 al MEN como administrador del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, figura el "Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla".

De dicha labor se desprenden los insumos suministrados por este ministerio a la DIAN, con lo cual esta última procede en calidad de acreedor de la obligación tributaria según lo dispuesto en el artículo 7 de la referida Ley a

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 6 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

ejercer las funciones de cobro de los recursos de dicha contribución a las entidades contratantes que en virtud del artículo 9 de la Ley 1697 de 2013 están obligadas a realizar la retención de las sumas atinentes a la contribución de la estampilla.

El Consejo de Estado en Conceptos 2324 de 2017 y 2386 de 2018, señaló que: "(...) El Ministerio de Educación Nacional debe velar porque los recursos ingresen efectivamente al Fondo. Si esto no sucede, debe informar al acreedor de la obligación tributaria (DIAN) para que, en ejercicio de su función de fiscalización, esta entidad inicie los trámites pertinentes para el cobro de dichos recursos, previa la elaboración de la liquidación del tributo con los intereses generados. (...)".

La norma en mención determinó la obligación para las entidades contratantes de retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla, y creó el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional.

El Concepto General Unificado 100202208-0585 de la DIAN de 9 noviembre de 2020 señala:

"(...) De la norma transcrita se deduce que la base gravable es determinada por la ley con base en el valor de los contratos de obra y conexos. De modo que, el legislador no estableció concepto alguno para la depuración de la misma, razón por la cual, corresponde al valor pactado junto con sus adiciones, los que integran la base gravable de la estampilla. En síntesis, la base gravable corresponde el valor total del contrato de obra o conexo celebrado, y sobre este valor deberá proceder a aplicarse la respectiva tarifa(...)" (subrayado fuera de texto)

De la evaluación realizada por la CGR a los procesos de fiscalización a los agentes retenedores de la contribución Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, adelantados por el MEN y la DIAN, se evidenció lo siguiente:

La DIAN inició proceso de fiscalización al agente retenedor en mención, para el periodo 2015-1 por \$69.241.325.690 y por el periodo 2015-2 por \$4.149.064.297, con base en la liquidación realizada por el MEN en el archivo denominado anexo 1 "VALOR PRESUNTO PENDIENTE DE TRASLADO 2015 ECOPETROL FINAL", el cual contiene 15799 valores presuntos liquidados, que corresponden a 1705 contratos y ocho liquidaciones que no reportan número de contrato.

Con fundamento en la liquidación remitida por el MEN, la DIAN profirió Resolución 900014 de julio 27 de 2020 y 900019 de noviembre 17 de 2020 "por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia" en las cuales se determinó el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo del agente retenedor Ecopetrol con NIT 899.999.068 por

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 7 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
\$69.241.325.690 correspondiente a la sumatoria de los valores dejados de consignar con respecto al periodo 2015-1 y \$4.149.064.297 por el periodo de 2015-2. El equipo auditor de la CGR verificó la liquidación de los valores presuntos pendientes de traslado incluidos en el archivo remitido por el MEN a la DIAN y sobre el cual se fundamentan las Resoluciones 900014 de 27 de julio de 2020 y 900019 de noviembre 17 de 2020, evidenciando que existe error en el cálculo de los mencionados valores, toda vez que, para un mismo contrato se utilizaron diferentes tarifas de retención contraviniendo lo establecido en el artículo 8 de la ley 1697 "Base gravable y tarifa", según el cual: "El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%. Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo." En atención a lo anterior, la CGR realizó un recálculo de los valores liquidados realizando una depuración del listado de contratos incluidos en el archivo, así: ❖ Se excluyeron las 8 liquidaciones que no reportan id de contrato, por cuanto tampoco reportan fecha de suscripción del contrato. ❖ De los 1705 contratos se verificaron 1102, que corresponden a los suscritos a partir del 20 de diciembre de 2013, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 1697 y que tienen valor presunto por trasladar mayor a cero. De los 1102 contratos verificados, se observó que 453 presentan un menor valor en el cálculo del valor presunto por trasladar por concepto de retención por \$31.601.841.818 tal como se detalla en el archivo "ANEXO 1 - Recálculo valor presunto por trasladar Vig. 2015." Lo anterior debido a que, para un mismo contrato, el MEN utilizó más de una tarifa para realizar el cálculo del valor presunto por trasladar. Adicionalmente se observó que, en algunos casos, aunque la tarifa aplicada corresponde a la calculada de acuerdo al valor del contrato, el valor presunto presenta error en su cálculo, por lo cual los procesos de fiscalización adelantados por la DIAN, se encuentran soportados en un valor inexacto e inferior. Por otra parte, la DIAN en su proceso de fiscalización no realizó las verificaciones correspondientes conforme lo establece el Decreto 624 de 1989, el Memorando Nro. 316 del 16 de noviembre de 2018, el	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 8 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

procedimiento PR-COT-0220 Versión 7 de 31 de octubre de 2019 y PR-COT-221 Versión 4 de 28 de diciembre de 2018, determinando dos obligaciones a cargo del agente retenedor identificado con NIT 899.999.068, mediante Resoluciones 900014 y 900019, las cuales fueron objeto de recurso, confirmadas por la DIAN y que a la fecha de la presente se encuentran demandadas ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que los valores determinados en los actos administrativos mencionados no pueden ser objeto de modificación debido a que ya han agotado los procesos administrativos en la DIAN y porque dicha situación sería un escenario más gravoso para el contribuyente, se concluye que el MEN no realizó la liquidación y supervisión de las sumas a retener en el momento en que actualizó y certificó el presunto valor adeudado por el agente retenedor y por su parte la DIAN dejó de incluir en el proceso de fiscalización la suma de \$31.601.841.818, los cuales, si son fallados a favor de la DIAN, el Estado dejará de recibir la suma mencionada más los intereses correspondientes”.

ACTUACIONES PRE PROCESALES

Las siguientes actuaciones obran en el CD 2 – Respuestas “Actuaciones Pre – procesales”:

1. Auto No. 004 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2024 “Auto de apertura de indagación preliminar No. IP-88112-2023-43415”. [Folio 32 a 46]

2. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024E0032169 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, Comunicación apertura de indagación preliminar y solicitud de información a la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. [Folio 47 a 48]

3. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024E0032174 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, Comunicación apertura de indagación preliminar y solicitud de información al Ministerio de Educación Nacional. [Folio 49 a 50]

4. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024E0032263 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, Comunicación apertura de indagación preliminar y solicitud de información a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL. [Folio 51 a 52]

5. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0021470 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, Solicitud de información a la Contraloría Delegada para el Sector de Gestión Pública e Instituciones Financieras. [Folio 53 a 54]

6. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0021504 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2024, Comunicación apertura de indagación preliminar. [Folio 55 a 56]

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 9 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
7. Oficio con radicado Sigedoc No. 2023ER0037799 y 2024ER0037801 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024, Respuesta requerimiento. [Folio 57 a 80] 8. Oficio con radicado Sigedoc No. 2023ER0038872 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2024, Solicitud prorroga respuesta comunicación apertura indagación preliminar. [Folio 81] 9. Oficio con radicado Sigedoc No. 2023EE0036426 de fecha veintinueve (29) de febrero de 2024, Respuesta a solicitud de prórroga. [Folio 82 a 83] 10. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0040393, 2024ER0040394 y 2024ER0040395 de fecha veintinueve (29) de febrero de 2024, Respuesta requerimiento. [Folio 87 a 90] 11. Oficio con radicado Sigedoc No. 2024ER0051262 de fecha doce (12) de marzo de 2024, Respuesta requerimiento. [Folio 91 a 92] 12. Resolución reglamentaria ejecutiva No. 0129 de fecha ocho (08) de marzo de 2024 <i>"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024"</i>. [Folio 94] 13. Resolución ejecutiva No. 0131 de fecha doce (12) de julio de 2024 <i>"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, el día 15 de julio de 2024"</i>. [Folio 95 a 96] NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN). Mediante el Decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 4048 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 26 de abril de 2011 mediante el Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 10 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

Aduanas Nacionales. El 17 de julio de 2015 mediante Decreto 1292 se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIA, identificada con NIT. 800.197.268-4, está representada legalmente por Jairo Orlando Villabona Robayo, en condición de Director General y se encuentra ubicada en la carrera 8 N.º 6C - 38 Edificio San Agustín en la ciudad de Bogotá D.C., y puede ser contactado mediante el siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para el análisis del presente Auto de apertura se tendrán en cuenta los documentos conducentes, pertinentes y necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de ellos harán parte los allegados en ejercicio del proceso auditor y los aportados en las diligencias adelantadas en desarrollo de la Indagación Preliminar, en los términos del artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se procederá a su valoración en forma integral conforme al principio de la sana crítica, como los soportes probatorios que fueron remitidos con el Formato de hallazgo o Antecedente No. ANT-813112-2023-43307, como de la Indagación Preliminar No. IP-813112-2023-43307, los cuales se relacionan a continuación:

Documentales:

- 1- Formato anexo 3 – traslado de hallazgos [Folio 1 al 22 del expediente].

Medio magnético:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 11 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
Obran los documentos allegados al expediente magnético del antecedente que le dieron origen al hallazgo fiscal y, los recabados en el desarrollo de esta indagación preliminar, los cuales relaciono a continuación, así: - Un (01) CD [Folio 18 del expediente] que comprende los soportes probatorios cargados al SIREF por el equipo auditor, con la siguiente información: 1. Normatividad y Procedimientos 1.1. Normatividad, resoluciones y conceptos 20201220 Ley 1697 de 2013 20201109 Concepto DIAN 20171219 Concepto Consejo de Estado 20180905 Concepto 2386 de 2017 Consejo de Estado Estampilla 20200605 Decreto 1050 de 2014 19890330 Decreto Ley 624 de 1989 20081104 Resolución 009 de 2008 20081104 Resolución 0011 2008 20210809 Resolución 000070 de 2021 Funciones Coordinaciones 20210809 Resolución 000069 de 2021 1.2. Procedimiento Administración y Fiscalización MEN 20180425_GF-PR-01 V1 Administración y fiscalización de ingresos 3020181113_GF-PR-01_V2_Administración y Fiscalización de ingresos 20181228_GF-PR-01_V3_Administración y Fiscalización de ingresos 20190314_GF-PR-01_V4_Administración y Fiscalización de ingresos 20190314_GF-PR-01_V5 Administración y Fiscalización de ingresos 1.3. Procedimientos DIAN 20181116_ MEMORANDO 316 del 16nov18 Lineamiento control Estampilla U Nal 20181227_PR-FL-0220 Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales 20180805_PR-FL 0220 Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales V5 OBSOLETO 20191031_PR-FL 0220 Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales 20181228_PR-FL-0221 Determinación oficial de impuestos V4_OBSOLETO 20200910_PR-FL-0221 Determinación oficial de impuestos V5 20201126_PR-COT-0220_Investigación de obligaciones tributarias sustanciales y formales 2. MATERIAL PROBATORIO 2.1. Anexo Hallazgo — Liquidación CGR 20221112 _ANEXO - Observación No. 1 - Recalculo valor presunto por trasladar Vigencia 2015 2.2. Expedientes y Resoluciones Dian - Fiscalización 20180712 Expediente CN 2015 2 2020 900020 20200730 Expediente CN 2015 2020 900013 20200720 Resolución 900014 20201117 Resolución 900019 899999068 ECOPETROL	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 12 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

- 2.3. Contratos de obra Ecopetrol
- 2.4. Comunicaciones e informe
- 3. Pólizas
 - 3.1. Pólizas DIAN
 - 3.2. Pólizas MEN
- 4. Presuntos
 - 4.1. Presuntos DIAN
 - 4.2. Presuntos MEN
- 5. Menor cuantía
 - 5.1. Cuantías DIAN
 - 5.2. Cuantías MEN

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

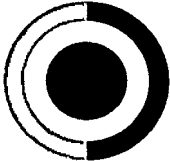
La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya con la producción de un daño al Patrimonio Público, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar un perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuentas que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación dos (2) elementos importantes, cuales son: La existencia del

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 13 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
Daño al Patrimonio Público y los Posibles Autores que en su órbita de Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal. DEL CASO CONCRETO Producto de la actuación adelantada en el hallazgo con incidencia fiscal por la Contraloría Delegada para el Sector para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, originado por la auditoría realizada por el período comprendido entre el primero (01) de enero de 2014 y el treinta (30) de junio de 2022, se presume la existencia de daño patrimonial que afectó los intereses de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN identificada con NIT. 899.999.001-7, en razón a las presuntas irregularidades en el proceso de fiscalización al agente retenedor Ecopetrol, para los periodos 2015-1 y 2015-2, de acuerdo con la liquidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional. Se presenta para este caso de estudio, un detrimento al patrimonio del Estado, representado en la liquidación de 1102 contratos verificados, 453 presentan un menor valor en el cálculo del valor presunto por trasladar por concepto de retención, trasgrediendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1697 de 2013, sobre base gravable y tarifa, y en otros casos, aunque la tarifa aplicada está de acuerdo con el valor del contrato, se presenta error en el cálculo. En consecuencia, la DIAN realizó el mencionado proceso de fiscalización con base en la liquidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional y se concretó en las Resoluciones No. 900014 de fecha veintisiete (27) de julio de 2020 y No. 900019 de fecha diecisiete (17) noviembre de 2020, en ambas "por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia", por los recursos dejados de retener por concepto de contribución estampilla del agente retenedor Ecopetrol en la misma cuantía liquidada por el Ministerio de Educación Nacional, es decir, la suma de \$69.241.325.690 para el periodo 2015-1 y \$4.149.064.297 para el periodo 2015-2, lo cual indica que dentro del proceso de fiscalización no se realizó una verificación de los valores remitidos por la entidad mencionada. Las citadas resoluciones mencionan en los artículos primeros de sus partes resolutivas lo siguiente: - RESOLUCIÓN NÚMERO 900014 DE JULIO 27 DE 2020 <i>"ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, en la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.241.325.960), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar con respecto a los contratos descritos en</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 14 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

el acto, correspondientes al primer período de 2015, como se explicó en las consideraciones de la presente resolución."

- RESOLUCIÓN NÚMERO 900019 DE NOVIEMBRE 17 DE 2020

"ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, en la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.149.064.297), que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar con respecto a los contratos descritos en el acto, correspondientes al segundo período de año 2015, como se explicó en las consideraciones de la presente resolución."

Con base en lo anterior, este Despacho considera que se encuentra establecida la existencia del daño, correspondiente a las sumas adeudadas sobre los valores certificados por el mismo agente retenedor y presentan error en el cálculo de la tarifa aplicable a cada contrato por el valor de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.601.841.818) MCTE.

Ahora bien, es pertinente anotar, lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1697 de 2013 que indica lo siguiente:

"Artículo 7. Sujeto activo. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley."

En tal sentido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 5 de septiembre de 2018, Consejero Ponente Édgar González López, radicación interna: 2386 y número único: 11001-03-06-000-2018-00124-0014 señaló:

"...3. La Contribución "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" y su forma de pago.

a) Definición y elementos.

Sobre esta contribución parafiscal, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en anteriores Conceptos, estudió el origen, los elementos esenciales, la vigencia, la forma de pago y otros aspectos de este tributo, así como su aplicabilidad a diferentes tipos de entidades y contratos. Dado que la presente consulta recae sobre el mismo gravamen, la Sala reitera las consideraciones expuestas en estos conceptos y hará énfasis en los aspectos pertinentes para absolver las preguntas planteadas.

La Ley 1697 de 2013, creó la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia", como una

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 15 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
<i>contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.</i> <i>En cuanto a los elementos de la contribución, la Ley 1697 de 2013 y el Decreto 1050 de 2014, mencionan los siguientes: (i) el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos contemplados como hecho generador del tributo, definido en el artículo 5, (ii) el hecho generador de la contribución se compone de un elemento objetivo asociado a la suscripción de contratos de obra y, uno subjetivo, en tanto requiere que los contratos sean suscritos por las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 (iii) el sujeto activo, la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales y (i) la base gravable y tarifa, el sujeto pasivo pagará por las suscripciones de los contratos de obras pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifa: entre 1 y 2000 S.M.L.V pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2001 y 6.000 S.M.L.V. pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 pagarán el 2%.</i> (...) 2) Sujeto activo <i>El sujeto activo de la relación jurídico – tributaria creada por la Ley 1697 de 2013 es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad que ostenta la calidad de acreedor de la obligación tributaria.</i> <i>La obligación tributaria ha sido definida por la jurisprudencia como un vínculo jurídico entre el Estado y las personas, en donde estas tienen una obligación para con aquel de dar, hacer o no hacer.</i> <i>La función de fiscalización tributaria ha sido definida por la doctrina como aquella facultad que tiene la administración tributaria encaminada a asegurar el efectivo cumplimiento de normas sustanciales, es decir a través de dicha función se vigila el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y las correspondientes consecuencias jurídicas en caso de que no se cumplan con estas obligaciones.</i> <i>En consecuencia, dado que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es el sujeto activo de la contribución estampilla “Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” es de su competencia ejercer la fiscalización de la misma, en los términos de ley.</i> <i>Cabe precisar que la función asignada al Ministerio de Educación Nacional en relación con la contribución, es la de dirigir y administrar el Fondo Nacional de las Universidades Estatales creado por la Ley 1697 de 2013 “para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”. Esta función debe ser entendida como la atribución de gerenciar (funciones administrativas, financieras y contables) y distribuir unos recursos públicos en los términos del artículo 11 de la Ley 1697 de 2013.</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 16 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

Por tanto, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, como acreedor de la obligación tributaria contenida en la "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales", quien tiene la facultad de exigir su pago, una vez se verifique el hecho generador, a través del cobro coactivo"

En consonancia con este concepto del Consejo de Estado, el Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN profirió el 16 de noviembre de 2018, el memorando 00031615, con el asunto: "VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRIBUCIÓN ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA", en el que entre otras cosas señala que:

"El artículo 7 de la Ley 1697 de 2013 establece como sujeto activo acreedor de la obligación tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), frente a lo cual el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto número 2324 de diciembre 12 de 2017, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, señaló que "La DIAN como sujeto activo de la obligación tributaria cuando observe que una entidad no efectuó la retención o la hizo incorrectamente, tiene la facultad de liquidar dicha contribución y hacerla exigible al deudor de la misma (...)"

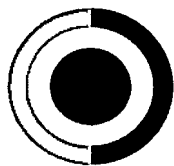
Con el Oficio 913 del 12 de junio de 2018 de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina señaló que "...la UAE-DIAN en calidad de acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, es titular de las potestades administrativas de gestión del tributo -como el cobro- independientemente de tener o no potestad financiera sobre el recaudo del mismo."

El Decreto 4048 de 2008, consagra en el numeral 1° del artículo 3, que corresponde a la DIAN, "Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado (...)"

El artículo 691 del Estatuto Tributario establece que corresponde a los Jefes de las Divisiones de Liquidación de las Direcciones Seccionales de Impuestos, entre otras funciones, proferir los actos de determinación oficial de tributos cuyo control corresponda a la DIAN, entre ellos, la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Es por ello, que mediante la Resolución 000053 del 13 de noviembre de 2013, el Director General de la DIAN adicionó el artículo 7° de la Resolución 0009 de 2008, con el numeral 15, en donde consagro como función de las divisiones de liquidación, "Expedir el acto administrativo que liquide la contribución parafiscal estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia de que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 de 2014."

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 17 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
<i>De tal manera, que cuando el Ministerio de Educación Nacional como administrador del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia creado con los recursos provenientes de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, envía a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los insumos en los que advierta que la entidad pública no efectuó retención por concepto de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia o la realizó de manera errada, corresponderá a la División de Liquidación de la Dirección Seccional del domicilio del contratante solicitar explicación y pruebas de los hechos que dan lugar a la obligación de pagar la mencionada contribución".</i> Bajo este contexto, aparece evidente que del análisis hasta ahora efectuado se advierte que está comprobada la existencia del daño que se reputa acaecido con afectación patrimonial de los intereses estatales, por cuanto se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, por valor de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.601.841.818) por el error de cálculo contenido en las Resoluciones No. 900014 del veintisiete (27) de julio de 2020 y No. 900019 del diecisiete (17) de noviembre de 2020 "Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia" para los periodos 2015-1 y 2015-2 del contribuyente ECOPETROL, resoluciones éstas que ya están en firme por haberse resuelto los recursos de reconsideración interpuestos. Los planteamientos señalados con anterioridad, son los que conllevan a dar apertura a un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, toda vez que reitera los daños respecto a los ítems antes mencionados. EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EL DAÑO: En primer término, los artículos 5o y 6o de la Ley 610 de 2006, establece como elemento de constitutivo de la responsabilidad fiscal el daño patrimonial al Estado, siendo este daño "la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 18 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Así las cosas, para el Despacho está claramente demostrada la certeza de la existencia de un daño patrimonial a los recursos estatales, como quiera que los hechos irregulares cuentan con los documentos que permiten soportar su ocurrencia, se establece que el monto al cual asciende el daño ocasionado es de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$31.601.841.818) MCTE. Dicho valor está determinado por los valores certificados por el agente retenedor que presentan error en el cálculo de la tarifa aplicable a cada contrato.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Ahora bien, en aras de lograr el resarcimiento del patrimonio estatal que se reputa afectado, se hace necesario vincular a la actuación que se ordenará adelantar a las personas respecto de las cuales se tengan serios indicios que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de aquella, probablemente hayan desarrollado conductas calificadas con dolo o culpa grave, por lo que frente al caso en concreto, de acuerdo con el material probatorio hasta ahora allegado a la actuación, se infiere que podrían tener comprometida su responsabilidad dadas sus atribuciones funcionales, legales y/o contractuales.

Así las cosas, la vinculación entre el sujeto que lleva a cabo el manejo del físico y los bienes objeto de tal gestión, está señalada en el Artículo 7° de la Ley 610 de 2000, el cual indica que es necesario que exista una vinculación funcional o contractual y que tal vinculación se traduce en un poder de disposición jurídica sobre el respectivo patrimonio o al menos un deber de guarda y conservación de este. Dispone el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, que el proceso de responsabilidad se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y una forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 19 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

En tal sentido, con base en la información allegada al expediente, la cual una vez analizada permitió determinar como presuntos responsables fiscales para el caso concreto, a las personas que a continuación se enuncian:

1.- JANNETE GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.738.043, en calidad de Gestor III - Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el doce (12) de agosto de 2019 hasta el primero (01) de marzo de 2021, no obstante haber estado vinculada con la DIAN en diversos cargos desde el primero (01) de abril de 1991.

Como Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Grandes Contribuyentes de la DIAN, firmó y aprobó como funcionaria competente, las resoluciones 900014 de julio 27 de 2020 y 900019 de noviembre 17 de 2020, en ambos casos: *“Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia”*, sin previa revisión de los valores liquidados, lo que conllevó a que se profririeran las resoluciones con valores inexactos sobre la retención de recursos de contratos de obra y conexos que debían ser objetos de retención por parte del agente retenedor. Concretamente, en el ejercicio de sus funciones incumplió las siguientes funciones (Resolución No. 0052 de fecha nueve (09) de agosto de 2019):

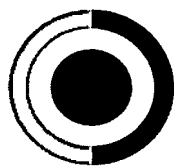
“15. Revisar los expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.

16. Desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento, dentro del proceso de fiscalización y liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en materia tributario, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales”.

2.- ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.068.516, en calidad de Gestor III - Jefe División (A) de la división de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticuatro (24) de octubre de 2019.

Como Jefe de División (A) de la división de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos Grandes Contribuyentes de la DIAN suscribió la Resolución No. 900014, indicando que lo reviso, no obstante, se observa que no verificó la información contenida en el mismo, lo que conllevó a que se profiera una resolución con valores inexactos sobre la retención de recursos de contratos de obra y conexos que debían ser objetos de retención por parte del agente retenedor. Concretamente, de acuerdo con la certificación laboral emitida por la DIAN, para la fecha de los hechos la funcionaria incumplió las siguientes funciones:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 20 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

3. *Hacer la solicitud y/o práctica de las pruebas en sede administrativa, si es del caso, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.*

4. *Adelantar las acciones de revisión y proyección del acto administrativo que resuelve el recurso y/o revocatoria u otros con observancia de las recomendaciones obtenidas en el Comité Jurídico Seccional, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos”.*

De conformidad con la Resolución 053 de fecha trece (13) de noviembre de 2018, que en el artículo 1° preciso “ART – 1° - adicionar el artículo 7 de la Resolución 0009 de 2008”):

“15. Expedir el acto administrativo que liquide la contribución parafiscal estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia de que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 de 2014”.

3.- MAGDA ESPERANZA SALGADO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.035, en calidad de Gestor III Código 303 Grado 03 de la división de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticinco (25) de octubre de 2019.

Como Gestor III la funcionaria no realizó las pruebas que le permitieran establecer los valores adeudados por Ecopetrol de los recursos de la contribución parafiscal de la estampilla para el primer y segundo semestre de 2015, lo que conllevó a que se proferiera la Resolución No. 900014 con valores inexactos sobre la retención de recursos de contratos de obra y conexos que debían ser objetos de retención por parte del agente retenedor. Concretamente, de acuerdo con la certificación laboral emitida por la DIAN, para la fecha de los hechos la funcionaria incumplió las siguientes funciones:

“7. Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.

8. Realizar la práctica de pruebas solicitadas por una dependencia del nivel central o seccional, para que obre dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

9. Revisar técnica y jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales”.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 21 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
4.- YIRA AMALID HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.542.503, en calidad de Gestor I de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el nueve (09) de octubre de 2018. Como Gestor I la funcionaria proyectó la Resolución No. 900019 e indicó que lo revió, no obstante, se observa que no verificó la información contenida en el mismo, lo que conllevó a que se proferiera una resolución con valores inexactos sobre la retención de recursos de contratos de obra y conexos que debían ser objetos de retención por parte del agente retenedor. Concretamente, de acuerdo con la certificación laboral emitida por la DIAN, para la fecha de los hechos la funcionaria incumplió las siguientes funciones: <i>15. Revisar los expedientes propios del proceso, asignados según complejidad, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.</i> <i>16. desarrollar acciones de autoevaluación y seguimiento, dentro el proceso de fiscalización y liquidación, verificando la correcta ejecución de las investigaciones, programas y acciones de control en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con la normativa vigente y los compromisos formulados en los planes institucionales.</i> De conformidad con la Resolución 053 de fecha trece (13) de noviembre de 2018, que en el artículo 1° preciso “ART – 1° - adicionar el artículo 7 de la Resolución 0009 de 2008”): <i>“15. Expedir el acto administrativo que liquide la contribución parafiscal estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia de que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 de 2014”.</i> 5.- DIANA PATRICIA CLAVIJO YATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.858.476, en calidad de Profesional Universitario Grado 13 de la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, cargo que ocupó desde el quince (15) de abril de 2014. Como profesional universitario, la funcionaria era la encargada de verificar los valores que adeudan las entidades por concepto de retención de la Contribución Pro Unal y demás universidades estatales, por tal razón le corresponde aplicar de manera correcta la Ley 1697 de fecha veinte (20) de diciembre de 2013 y en lo correspondiente a la liquidación de los valores presuntamente adeudados por Ecopetrol expidió la certificación de valores adeudados y remitida a la DIAN en el proceso de fiscalización, por lo que generó una liquidación errada por un menos valor contribuyendo a que se estableciera una menor deuda a cargo del agente retenedor. Concretamente, en el ejercicio de sus funciones incumplió las siguientes funciones (Resolución No. 5398 de 2011):	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	

Handwritten mark



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 22 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

"1. Realizar seguimiento y control permanente a los aportes realizados a cada entidad territorial referente al pago de aportes de ley 21 de los departamentos asignados, y adelantar fiscalización y cobro a las entidades que no han realizado el aporte.

2. Revisar, fiscalizar y verificar toda la información suministrada por los entes territoriales obligados a aportar para la parafiscal ley 21, por intermedio de las cajas de compensación, planilla pila y aportes directamente a bancos.

5. Clasificar la información recibida para registro y archivo por parte de los entes territoriales obligados a aportar, proyectando comunicaciones de acuerdo a cada caso y a su vez aclarando e informando el estado de pago de la entidad aportantes".

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 23 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
<i>(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)</i> Con el material probatorio, como terceros civilmente responsables se evidencia la compañía aseguradora que a continuación se relaciona: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-8, por la expedición de la Póliza No. 930-64-994000000091 - Tomador: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. - Asegurado y beneficiario: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. - Riesgos amparados: Delitos contra administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas. - Valor asegurado: \$1.100.000.000.00 - Vigencia: Desde el 31/12/2019 hasta el 31/12/2021. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL El artículo 9º de la Ley 610 de 2000, estableció el término de caducidad para iniciar la acción de responsabilidad fiscal, en cinco (5) años transcurridos desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, sin que se hubiere proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. <i>ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</i> <i>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</i> <i>El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.</i>	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	

D



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 24 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

Para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que en el presente caso el daño se concreta el once (11) de agosto de 2021 y el trece (13) de diciembre de 2021, fechas en las que se resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones 900014 de fecha veintisiete (27) de julio de 2020 y 900019 de fecha diecisiete (17) noviembre de 2020 *"por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia"*, teniendo en cuenta que al haber resuelto los recursos de reconsideración frente a los actos administrativos de determinación, estos adquieren firmeza, es decir que la DIAN, respecto de los contratos allí involucrados, ya no puede cobrar valores adicionales a los allí plasmados, y por lo tanto los valores que por error de liquidación no se incluyeron, ya no se pueden cobrar. Así las cosas, para este Despacho es claro que la caducidad se presentaría el doce (12) de diciembre de 2026, por lo anterior la acción fiscal se encuentra vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; ni se cuenta con la información que permita establecer la viabilidad de vincular nuevos presuntos responsables, ni de los terceros civilmente responsables que amparaban la gestión de quienes fueron vinculados en tal condición; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A INCORPORAR Y A DECRETAR

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los recaudados dentro de las diligencias que se derivaron del hallazgo con incidencia fiscal, y las que se derivaron del desarrollo del Formato de hallazgo o Antecedente No. ANT-88112-2023-43415, como de la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415.

Así mismo, considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, incumbiéndole probar los hechos investigados y que en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 25 DE 30

CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es deber de la Dirección de Investigaciones 3 buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como, los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad resultan procedente ordenar el decreto de pruebas de oficio.

De ahí que, este Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de los siguientes medios probatorios:

I. DOCUMENTALES

1. Solicitar a la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con NIT. 800.197.268-4 para que remita a la Contraloría General de la República, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:

a) Certificación de la mínima y menor cuantía para contratar de la Entidad.

b) Pólizas de manejo global de la Entidad.

II. INFORME TÉCNICO

➤ Ordenar la práctica de un informe técnico de profesional en Contaduría Pública con el fin de resolver cuestionario relacionado que establezca con certeza la cuantía del daño, teniendo en cuenta que se menciona que de 1705 contratos se verificaron 1102. El cuestionario del informe técnico y la fecha de la visita del profesional de apoyo técnico se establecerá mediante auto posterior. Para efectos de la designación del profesional de apoyo técnico se requerirá al Coordinador de Apoyo Técnico de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la nominación de profesional con perfil de Contaduría Pública y/o afín.

III. BÚSQUEDA DE BIENES.

➤ Solicitar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, de la Contraloría General de la Republica o dependencia que sea competente, la ubicación de los bienes muebles, inmuebles y dineros que se encuentren en Entidades Financieras registrados a nombre de quienes se vinculan como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; con el objeto

Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 26 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

de decretar las medidas cautelares preventivas en aras de garantizar el resarcimiento del erario público.

MEDIDAS CAUTELARES

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, no se decretaran en la parte resolutive de esta providencia las medidas cautelares a las que hacen referencia los artículos 12 y 41, numeral 7, de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las medidas pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de iniciar esta actuación.

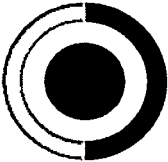
DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Designar a la funcionaria **MAUREN HELAYNE COLON COGOLLO** profesional de la Dirección de Investigaciones No. 3, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de la Doctora **LINA MARÍA VALDERRAMA FONSECA**, Líder del Equipo de Trabajo No 1, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 8 de la Resolución 0748 del 26 de febrero de 2020, las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y de conformidad con las instrucciones impartidas por éste Despacho.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415, en atención al presunto daño patrimonial causado a los intereses del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 27 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES, a este proceso, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a las personas jurídicas y naturales que se relacionan a continuación: 1.- JANNETE GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.738.043, en calidad de Gestor III - Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el doce (12) de agosto de 2019 hasta el primero (01) de marzo de 2021. 2.- ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.068.516, en calidad de Gestor III - Jefe División (A) de la división de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticuatro (24) de octubre de 2019. 3.- MAGDA ESPERANZA SALGADO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.035, en calidad de Gestor III Código 303 Grado 03 de la división de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el veinticinco (25) de octubre de 2019. 4.- YIRA AMALID HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.542.503, en calidad de Gestor I de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la DIAN, cargo que ocupó desde el nueve (09) de octubre de 2018. 5.- DIANA PATRICIA CLAVIJO YATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.858.476, en calidad de Profesional Universitario Grado 13 de la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, cargo que ocupó desde el quince (15) de abril de 2014. TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenará posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica. CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, a la Compañía de Seguros que a continuación se relaciona:	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 28 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-8, por la expedición de la Póliza No. 930-64-994000000091.

- Tomador: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Asegurado y beneficiario: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Riesgos amparados: Delitos contra administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.
- Valor asegurado: \$1.100.000.000.00
- Vigencia: Desde el 31/12/2019 hasta el 31/12/2021.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Formato de Traslado de Hallazgo o Antecedente No. AN-88112-2023-43415, así como las decretadas, ordenadas y practicadas en el trámite de la Indagación Preliminar No. IP-88112-2023-43415, y las relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR los medios de prueba relacionados en el acápite de pruebas de esta providencia.

SÉPTIMO: PONER A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, los informes técnicos decretados, practicados y rendidos dentro de la Indagación Preliminar; una vez se encuentre notificado y comunicado en legal forma el presente auto.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

1.- JANNETE GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.738.043, quien podrá ser notificada en la carrera 53 A No. 227 – 30 Apto 916 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico jgomezv@dian.gov.co

2.- ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.068.516, quien podrá ser notificada en la carrera 25 No. 53 – 10 Sur Int 1B Apto 102 en

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No:00690
	FECHA:28/03/2025
	PÁGINA 29 DE 30
CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415	
la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico icastañedam@dian.gov.co 3.- MAGDA ESPERANZA SALGADO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.035, quien podrá ser notificada en la calle 66 C No. 61 -01 Apto 110, Torre 6 y/o al correo electrónico msalgadof@dian.gov.co 4.- YIRA AMALID HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.542.503, quien podrá ser notificada en la calle 47 Sur No. 18B – 56 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico yira.hernandez@hotmail.com 5.- DIANA PATRICIA CLAVIJO YATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.858.476, quien podrá ser notificada en la calle 23 D 72 - 55 INT 1 Apto 302, la esperanza, en la ciudad de Bogotá D.C. NOVENO: COMUNICAR la vinculación como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros que a continuación se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, en las direcciones que se anotaran a renglón seguido así: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-8, por la expedición de la Póliza No. 930-64-994000000091, ubicada en la carrera 13 A # 28 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co DÉCIMO: COMUNICAR al Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de este, ADVIRTIÉNDOLE el carácter reservado de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000. DÉCIMO PRIMERO: DESIGNAR al Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, MAUREN HELAYNE COLON COGOLLO como funcionario sustanciador del presente proceso de responsabilidad fiscal, funcionario adscrito a la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,	
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D.C., Colombia	



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No:00690

FECHA:28/03/2025

PÁGINA 30 DE 30

**CONTINUACIÓN AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2023-43415**

Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para que sustancie, reciba versiones libres y espontáneas, las comisione y practique las pruebas decretadas en la presente actuación y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación de la Líder del Equipo de Trabajo No. 1, Doctora **LINA MARÍA VALDERRAMA FONSECA**, o quien haga sus veces, la cual será ejercida en los términos del artículo 31 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020, conforme con lo establecido en la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y a las instrucciones impartidas por este Despacho.

DÉCIMO **SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede
SEGUNDO: recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO LÓPEZ KERGUELÉN
Director de Investigaciones 3

Proyectó: Mauren Helayne Colon Cogollo
Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01

Revisó: Lina María Valderrama Fonseca 
Líder Equipo de Trabajo No. 01